TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-135**
Rubro: **COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN.- ALCANCE DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-**

Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están facultadas para conocer de los juicios que se inicien contra cualquier resolución diversa de las comprendidas en las tres primeras fracciones del artículo 160 indicado, siempre que se dicte en materia fiscal y causen un agravio no reparable por algún recurso administrativo. En consecuencia, si debe reputarse crédito fiscal cualquier crédito en favor del Erario Federal, según jurisprudencia de fecha 16 de noviembre de 1937, cabe concluir que la resolución que califique si una empresa llena las características que fija la Ley de Industrias de Transformación, de 21 de abril de 1941, o sean de que sea en parte nueva y en parte necesaria, declarando que debe disfrutar de los beneficios de la ley, o sea, acerca de la exención de ciertas prestaciones fiscales, es una resolución de carácter fiscal, y por tanto, el Tribunal Fiscal es competente para conocer de las resoluciones de la Secretaría de la Economía Nacional que nieguen a los interesados el derecho de estar comprendidos dentro de los beneficios de la ley mencionada, pues ello implica que les sean aplicables las leyes tributarias relativas, considerándolo causante de prestaciones fiscales cuyo sujeto activo será el Estado.

Resolución a la queja relativa al expediente 1182/945, pronunciada el 17 de junio de 1946.

R.T.F.F. Primera Época. Año X. No. 109 - 120. Enero - Diciembre 1946. p. 29(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 408